



No. de Registro 20175501730251 Bogotá, 26/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

Señor Representante Legal TRANSPORTES ARVALLE LTDA. LIQUIDACION CARRERA 50 NO. 85-85

Respetado (a) Señor (a)

ITAGUI - ANTIOQUIA

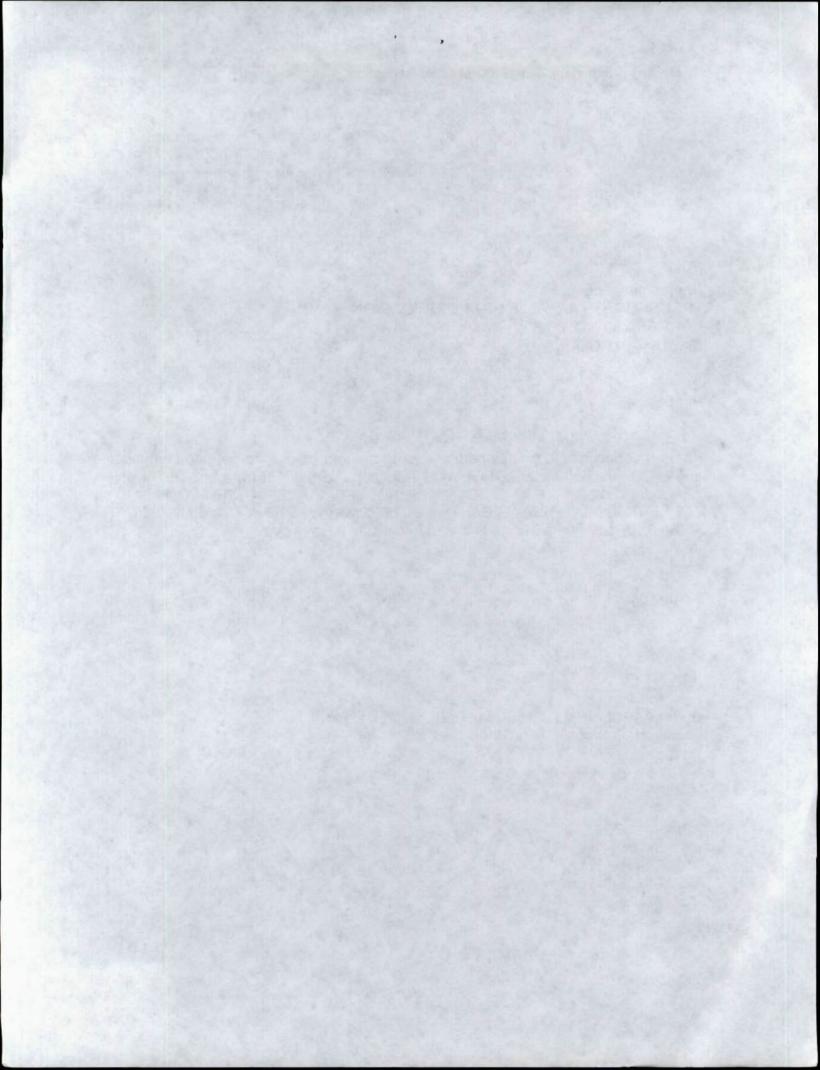
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72665 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Ianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

77665

2 2 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000941E, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 14/04/2016, a TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, en publicación No. 45 en la página web www.supertransporte.gov.co, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000941E, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día 05/05/2016 y la aquí investigada NO HIZO uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, NO PRESENTÓ escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

(...)

"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."

(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000941E, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8

DE

Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

(...)

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"

(...)

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 402 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisadapor la SUPERTRANSPORTE,

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000941E, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8

exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.

- 2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7560 del 29/02/2016.
- 3. Memorando No. 20178300190293 del día 04/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 4. Memorando No. 20178300192413 del día 06/09/2017, mediante el cual la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma Taux.
- 5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03/11/2017 donde se evidencia que, TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
- Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación de la investigada.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, por un término de diez (10) días siguientes a la

RESOLUCION No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7560 del 29/02/2016, dentro del expediente virtual No. 201683034000941E, en contra de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8

comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de TRANSPORTES ARVALLE LTDA. EN LIQUIDACIÓN, con NIT 805.026.525-8, en ITAGUI - ANTIOQUIA en la CR 50 # 85 - 85, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

72665

2 2 DIC 2017

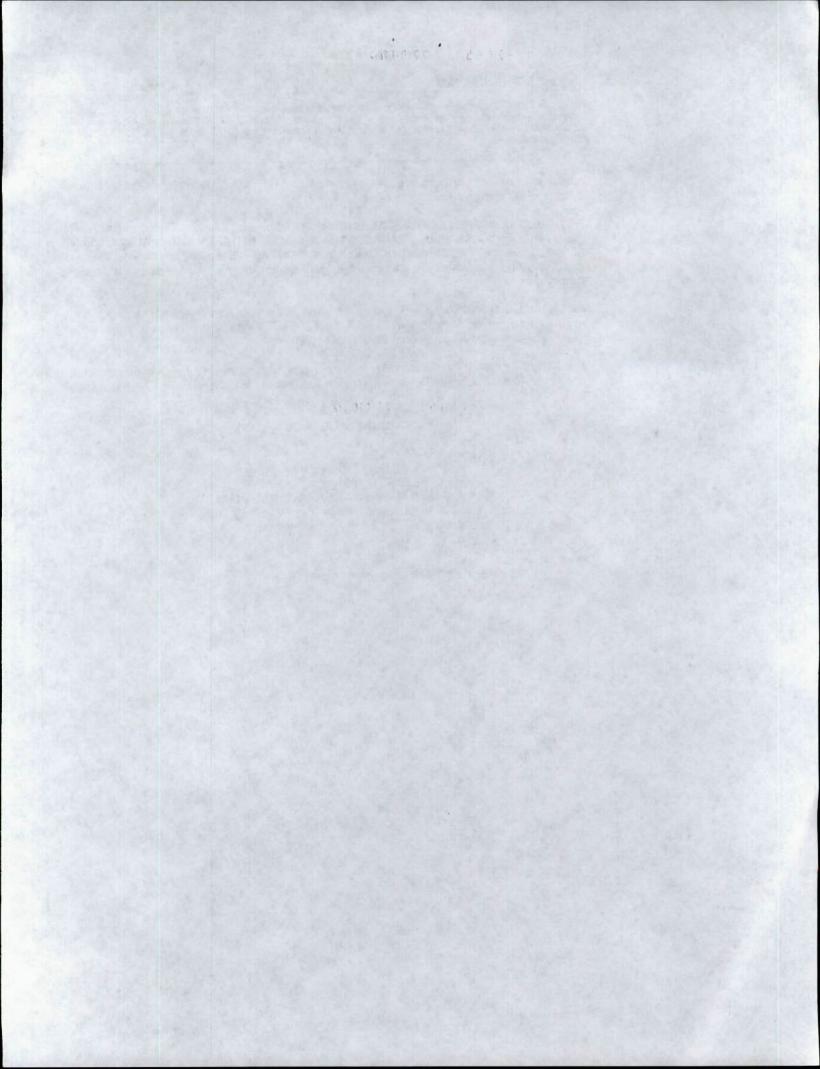
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Leyson Mosquera Torres

Revisó: Vanessa Barrera T.
Dr. Carlos Álvarez Muñeton - Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)







Fecha expedición: 2017/12/20 - 16:58:54, Recibo No. S000267704, Operación No. 90RUE1220339

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UwBqwmrJ9k

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS. DE COMERCIO ABURRA SUR CON FUNDAMENTO CAMARA COMERCIAL: CR 50 # 85-85

COMERCIAL: 3621594

DOMICILIO: ITAGUI

TELEFONO COMERCIAL 1: 3621593

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CR 50 # 85-85

OMUNICIPIO JUDICIAL: ITAGUI

E-MAIL COMERCIAL: arvallemed@yahoo.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL: arvallemed@yahoo.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1 MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1. 3621593

CERTIFICA:

EN CUMPLIMIENTO DE LO SENALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURIDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUBLTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN LA OBLIGACION DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION.

INFORMA:

DE ACUERDO À LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU (VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

64



Fecha expedición: 2017/12/20 - 16:58:54, Recibo No. S000267704, Operación No. 90RUE1220339

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UwBqwmrJ9k

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00109314

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 31 DE MARZO DE 2006

RENOVO EL AÑO 2007, EL 31 DE AGOSTO DE 2007

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000505

21 DE CALI DEL 19 DE MARZO DE 2003, INCOMO DE 2006

SE CONSTITUYO LA RECONSTITUYO DE 2004 DE 2003 DE 2006 DE 2006 DE 2007

SE CONSTITUYO LA RECONSTITUYO DE 2006 DE 2007 CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO 0000595 DE NOTARIA 21 DE CALI DEL 19 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 8 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00048528 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES ARVALLE LTDA.

CERTIFICA:

0002350 2005/08/17 NOTARIA 20 0002069 2007/08/29 NOTARIA SEGUNDA NA 2015/07/12 CAMARA DE COMERCIO ITA 00103698 2015/07/12

CERTIFICA:

LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI EL 28 DE MARZO DE 2003, EN EL LIBRO 9°, BAJO EL NO. 2209.

CAMBIO DE DOMICPLIO: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2350 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN DEL 17 DE AGOSTO DE 2005, INSCRITA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EN EL LIBRO 9°. BAJO EL NO. 10208, LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA CIUDAD DE MEDELLÍN, SIENDO ACLARADA POR ESCRITURA 39 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN, SIENDO ACLARADA POR ESCRITURA 39 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN DEL 10 DE ENERO DE 2006, EN CUANTO A SU DOMICILIO SIENDO ITAGUÍ Y NO MEDELLÍN, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2006 EN EL LIBRO 9°. BAJO EL NO. 48526, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA Compañía TIENE COMO OBJETO SOCIAL



Fecha expedición: 2017/12/20 - 16:58:54, Recibo No. S000267704, Operación No. 90RUE1220339

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UwBqwmrJ9k

CARGA, EN LA EXPLOTACIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL, DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, EN LA COMPRA DE TODA CLASE DE REPUESTOS, ACCESORIOS, IMPLEMENTOS Y TODA CLASE DE ARTICULOS NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PARA EL DECARROLES DE SERVICIOS DE LA INDUSTRIA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, EN LA COMPRA DE TUDA CLASE
DE REPUESTOS, ACCESORIOS, IMPLEMENTOS Y TODA CLASE DE ARTICULOS
NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL
TRANSPORTE, ESTACIONES DE SERVICIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL SE ENTIENDE EXPRESAMENTE
AUTORIZADA PARA OCUPARSE O CELEBRAR UNO O VARIOS O TOPOS LOS
ACTOS, ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO, BIENNES, LA COMPRA
Y VENTA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, FUSIONARSE O INCORPORARSE
ACTIVAMENTE O PASIVAMENTE CON OTROS U OTRAS COMPANIAS ANÁLOGAS,
CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS PARA CUBRIR GUALQUIER GÉNERO DE
RIESGOS, CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIÉS, DE SUMINISTRO DE
TRABAJO Y DE OBRA DE GESTIÓN, DE COMISIÓN Y DE MANDATO COMERCIAL
Y CIVIL INVERSIONES GENERALES EN TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES E
INMUEBLES, COMPRAR, VENDER, GRABAR SOS BLÊNES Y EN GENERAL
EJERCER TODOS LOS ACTOS LÍCITOS DE COMERCIO.
EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA
SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LAS SIGUENTES ACTIVIDADES:
A) ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS AFILIADOS.
B) LA INVERSIÓN EN BIENES MUEBLES O AMMUEBLES URBANOS Y/O RURALES
Y LA ADQUISICIÓN DE UNOS Y OTROS CON EL FIN DE EXPLOTARLOS DE
CACUENDO A LA NATURALEZA Y DESTINACION DE LOS MISMOS, AL IGUAL QUE
LA ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO; GRAVAMEN Y/O ENAJENACIÓN DE
CESOS Y PARTES BIENES MUBBLES O TÍMUEBLES.
C) LA INVERSIÓN DE FRODOS PROPIOS EN ACCIONES, BONOS, DEPÓSITOS A
TERMINOS, CUENTA DE ÉNTIDADAS BANCARIAS Y FINANCIERAS, VALORES
BURSÁTILES DE INTERÑES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA
NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS.
D) LA COMPRA, VENTA, BESTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN DE TODA
MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O EXPORTACIÓN DE TODA
MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O EXPORTACIÓN DE TODA
CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O EXPORTACIÓN DE TODA
CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS NACIONALES Y /O
EXTRANSPORTE Y EL GÓMERCIO EN GENERAL.
E) LA REPRESENTACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADO EN EL NEGOCIO DE
TRANSPORTE Y EL GÓMERCIO EN G NOMBRES Y CELEBRAR CONTRATOS RELACIONADOS CON LA PROPIEDAD I) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE. GIRAR, ENDOSAR, COBRAR, PROTESTAR Y PAGAR TODA TÍTULOS VALORES. CLASE DE K) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVO, TENDIENTES A DESARROLLAR



Fecha expedición: 2017/12/20 - 16:58:54, Recibo No. S000267704, Operación No. 90RUE1220339

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UwBqwmrJ9k

EL OBJETO SOCIAL. L) EN FIN, REALIZAR TODO GÉNERO DE ACTOS SEAN O NO DE COMERCIO QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 156,000,000.00 DIVIDIDO EN 156,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI

- SOCIOS CAPITALISTA(S) DELGADO ARTEAGA FREDY ANTONIO

NO. CUOTAS: 93,600.00 CABRERA RAMIREZ FANNY

NO. CUOTAS: 62,400.00 TOTALES

NO. CUOTAS: 156,000.00

VALOR:\$93,600,000.00 C.C. 00041100992 VALOR:\$62,400,000.00

VALOR 05156,000,000.00

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002069 DE NOTARIA SEGUNDA DE ENVIGADO DEL 29 DE AGOSTO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 00054406 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

0

NOMBRADO(S):

IDENTIFICACION

GERENTE
DELGADO ARTEAGA FREDY ANTONTO
SUPLENTE DEL GERENTE
CABRERA RAMIREZ PAR

NY CERTIFICA:

C.C.87550

C.C.41100992

ADMINISTRACION: LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD CORRESPONDE POR DERECHO A LOS SOCIOS, PERO ESTOS CONVIENEN EN DELEGARLA EN UN GERENTE CON FACULTADES PARA REPRESENTAR LA SOCIEDAD. ESTA DELEGACIÓN NO IMPIDE QUE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL SE SOMETA AL GERENTE, CUANDO LOS ESTATUTOS ASI LO EXIJAN, POR VOLUNTAD DE LOS SOCIOS. GERENCIA: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZON SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1-REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 2-CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS CADA VEZ QUE FUERE NECESARIO 3-EJECUTAR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA JUNTA DE 4-PRESENTAR MENSUALMENTE ANTE LA JUNTA DE SOCIOS LOS ESTADOS



Fecha expedición: 2017/12/20 - 16:58:54, Recibo No. S000267704, Operación No. 90RUE1220339

CODIGO DE VERIFICACIÓN: UwBqwmrJ9k

FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA. 5-OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, 6-CONTRATAR, CONTROLAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCTEDAD.
7- CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL
OBJETO SOCIAL Y RELACIONADOS CON EL MISMO.

CERTIFICA: del

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2007 , INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 00052155 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

CASAS BEDOYA JHON FRANCISCO

TARJETA PROFESIONAL: 38647

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE 2005-

CASAS BEDOYA JHON FRANCISCO
TARJETA PROFESIONAL: 38647

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 21 DE JUNIO DE 2005 , INSCRITA EL 17 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 00048689

DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO (S):
NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE
VELEZ MOLINA CARLOS MARIO
TARDIETA PROFESIONAL: 26421

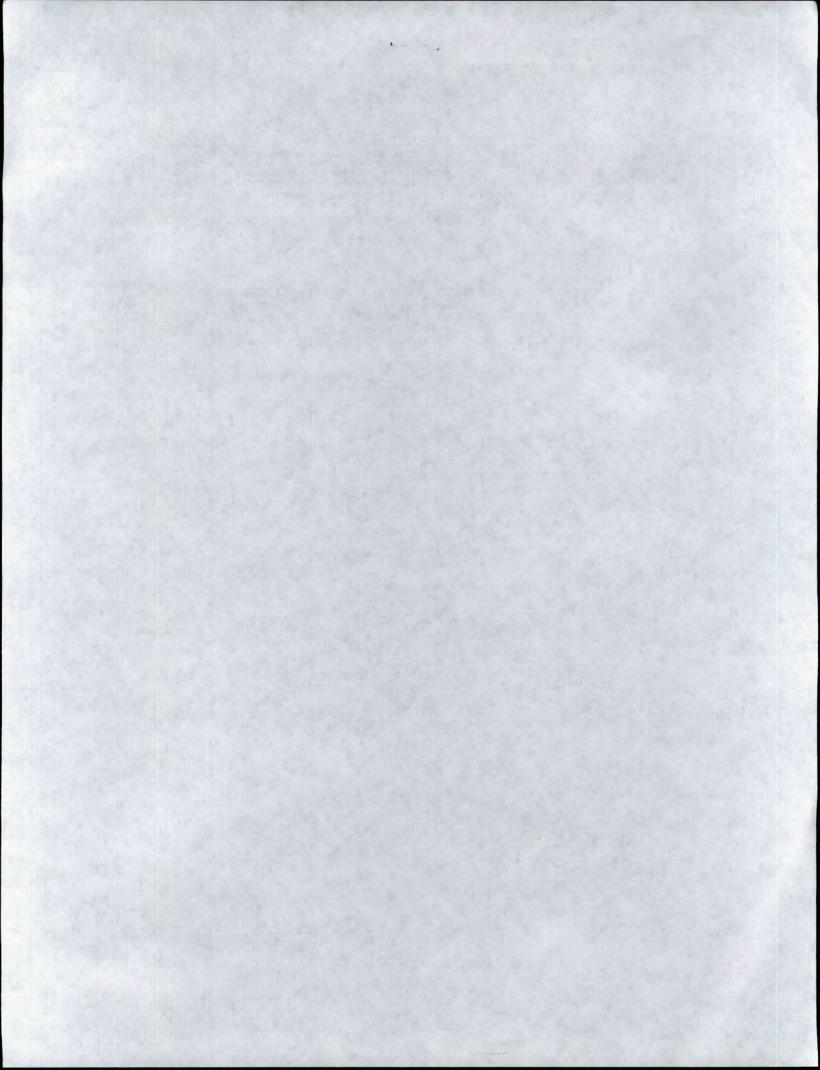
TARJETA PROFESIONAL: 26421

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.





Republica de Colombia

Ministerio de

Transporte
Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

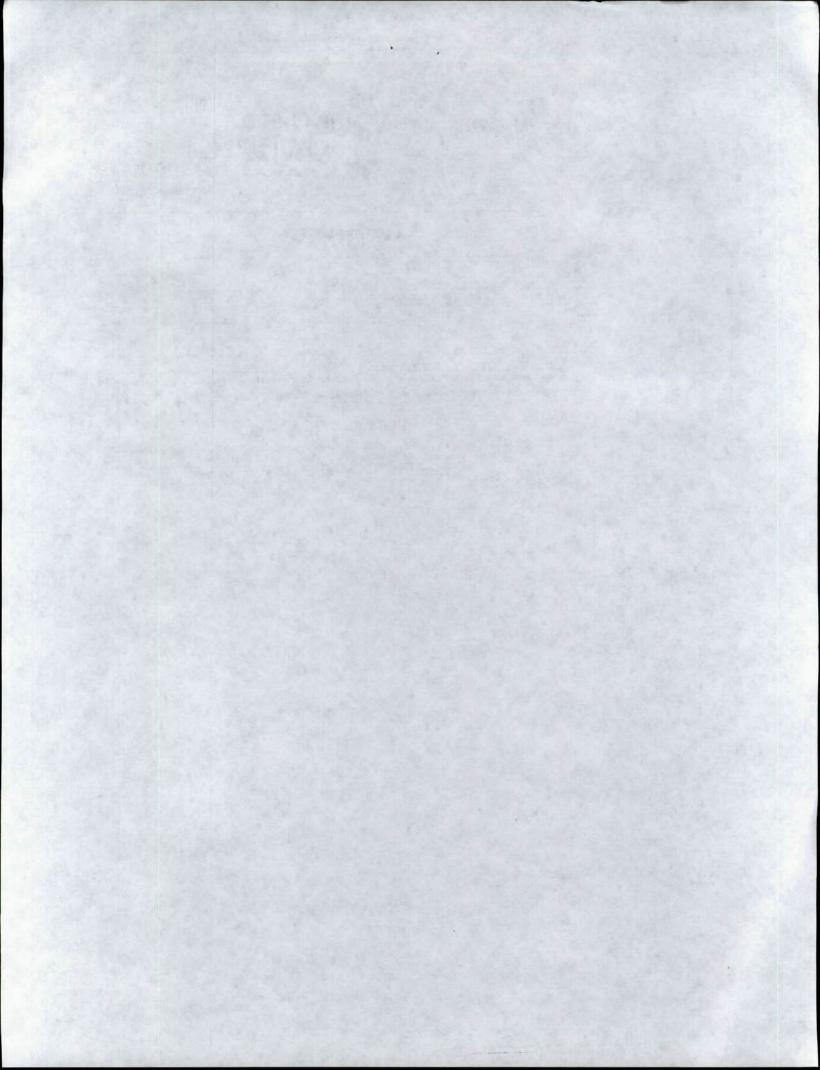
NIT EMPRESA	8050265258
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES ARVALLE LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Valle del Cauca - CALI
DIRECCIÓN	CARRERA 2 No. 35-01
TELĖFONO	6804619
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	•
REPRESENTANTE LEGAL	GIRALDO ROBERTARTEAGAVALLEJOS
Las empresas de transpor	te deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN 78	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
	22/05/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	н

C= Cancelada H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 26/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501730251

Señor Representante Legal TRANSPORTES ARVALLE LTDA. LIQUIDACION CARRERA 50 NO. 85-85-ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

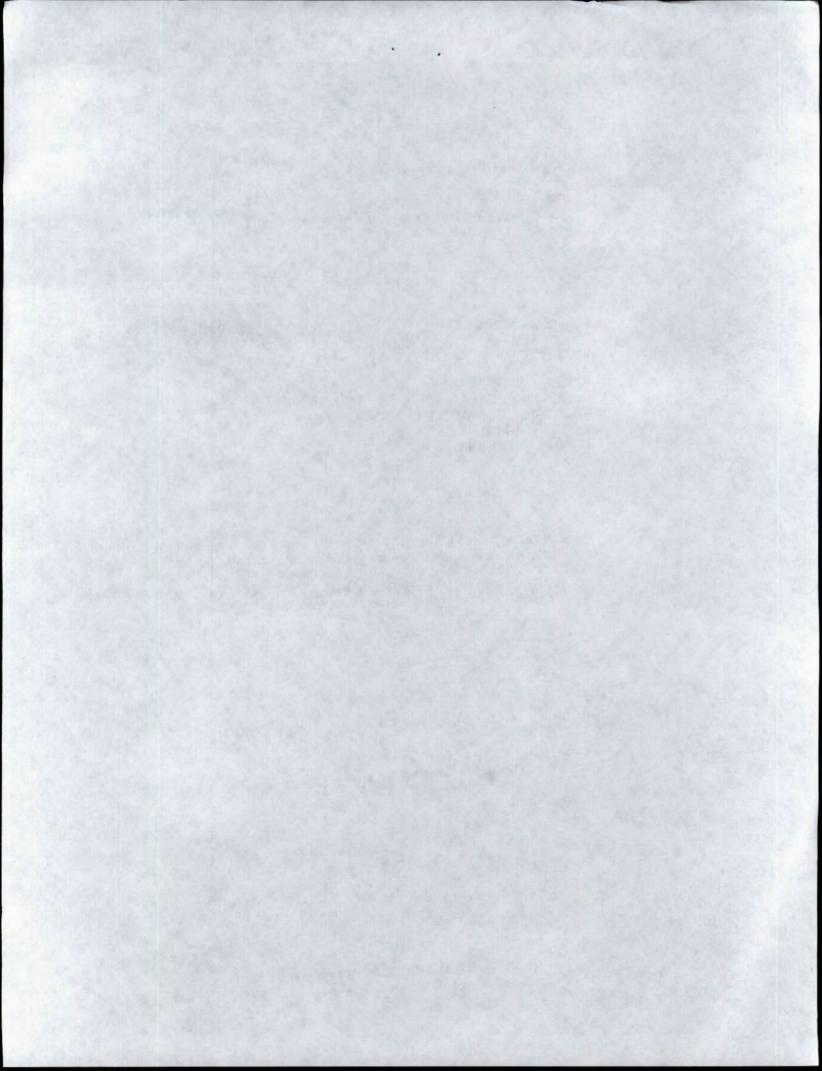
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72665 de 22/12/2017 POR LA CUAL 8É INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHEULLA Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





.D.G ATODC 3:bebul Tombies azón Social (CHERNI ENDENCIA DE CUERNI ENDENCIA DE CUERTO Y TRANS POLITO Y TRANS POLITO Y TRANS I TRECEIÓ "Calle 37 No. '8 '1 Bar is soucha MEN TENTE

D.O -TUDOS:stne sheqe-I

En-fu: N883100314CO Godige Fostal:11:311395

Direccić : CARRER 1:0 NO. 85-85 TRANSP RTES ARY IELTD.

AIUDO: NA :other shaqed

03/01/2t is '5:20:00 cedig: Fostal:

Min. Transporte Lic de carga 00020 dei 20/05/2011

PST: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 10 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

www.supertransporte.gov.co

